



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OCTAVIO BENITES CAÑAVERAL
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2024-00013-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que deberá ser devuelta al demandante como lo dispone el artículo 28 del CPTSS para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia se subsane de la siguiente manera, so pena de rechazo:

1. Deberá remitirse la demanda, sus anexos, así como la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a su canal de correo electrónico institucional para efectos de notificaciones judicial (inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. Debe indicarse el nombre del representante legal de la entidad demandada, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Art.25 Num.2 del CPTSS)
3. Debe realizarse de forma individualizada y concreta los medios de prueba que pretenda incorporar y practicar en el proceso, para lo cual tendrá que aportar la que sea de índole documental que se encuentre en su poder (Art. 25 Num.9 y Art. 26 Num. 3 del CPTSS)

Para los fines expuestos la parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OCTAVIO BENITES CAÑAVERAL a través de apoderada judicial, en contra de la ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

Al tenor de lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 deberá remitirse la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación con sus anexos al correo electrónico institucional del Juzgado, así como al canal electrónico para efectos de notificaciones

judiciales de la parte demandada, integrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, so pena de rechazo.

Para los fines expuestos la parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (marialuceroabogada@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Jueza.

GARS

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2510a0a57e537abb349a4d3523e3fa8ac00f889cda31c55b35de235c1838ca8**

Documento generado en 06/03/2024 06:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>